



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 21 DE JULIO DE 1962

|| NUM. 17.731

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Moncada

ACUERDOS

7 de febrero de 1962

Nº 317.—Nombrar Secretario de la Gobernación Política del departamento de Comayagua, al ciudadano Ricardo Raudales Portillo, en sustitución de Arturo Montes Cárcamo, quien renunció.

Nº 318.—Nombrar Mecanógrafa de la Sección de Menores de la Policía de Seguridad a la ciudadana Martha Aracely Peralta, en sustitución de Rubén Rivera S., quien renunció.

Nº 319.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Anibal Díaz y Alba Velásquez, vecinos de San Ignacio, Francisco Morazán.

Nº 320.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Luey Watler y Euphemia Coleman, vecinos de Rótán, Islas de la Bahía.

8 de febrero de 1962

Nº 321.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Santos Contreras y Emelina Pineda, vecinos de El Negrito, Yoro.

Nº 322.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José Montenegro Barahona y Clara Estela Martínez, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 323.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Enrique Barahona Mejía y Eliut Pacheco, vecinos de La Ceiba, Atlántida.

9 de febrero de 1962

Nº 324.—Aprobar el Testimonio que literalmente dice: "Testimonio.—Instrumento Número Doce.—En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.—Ante mí, José María Palacios M., Notario de este domicilio, comparecen personalmente doña Antonia Velásquez y doña Flores, Profesora de Educación Primaria Urbana, viuda, y José Ayala Z., casado, Abogado, ambos mayores de edad y de este vecindario; actúa la primera en su propio nombre y representación, y el segundo en su carácter de Procurador General de la República, ac-

túa en representación del Estado, con facultades suficientes para la celebración de este acto, de lo cual, el Notario, doy fe; y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, espontáneamente dicen:

Primero: Doña Antonia Velásquez viuda de Flores: que es dueña de un inmueble que se describe así: "Un lote de terreno situado en Toncontín, jurisdicción de este Distrito Central, frente a la casa "La Morena", que empezando en el punto de la Carretera del Sur, marcado con cero y con rumbo Norte en treinta y cinco metros veinte centímetros al Oeste, mide ciento veinte y ocho metros, lindando con terreno del Gobierno; de aquí, con la misma colindancia mide en rumbo Oeste franco ciento noventa y un metros hasta volver a tocar la carretera, y de aquí sobre la cuneta izquierda de la Carretera del Sur quedando ésta a la derecha mide los tiros siguientes: Sur, cuarenta y un metros treinta y cinco centímetros, cuarenta y un metros al Oeste, mide ciento cuarenta metros veinte centímetros, Sur, sesenta y dos metros, dieciocho centímetros al Oeste, mide veinte y nueve metros; Sur, sesenta y ocho metros doce centímetros; al Este, treinta y un metros noventa centímetros; Norte, ochenta y tres metros siete centímetros al Oeste, mide veinticinco metros, treinta centímetros; y Norte, sesenta y tres metros, cuarenta y siete centímetros al Este, mide ochenta y seis metros noventa centímetros. Este lote tiene una superficie de dos hectáreas, diecisiete áreas veintidós centiáreas y limita actualmente: al Norte y Este, con propiedad del Estado, que ocupa la Fuerza Aérea, y al Sur y Oeste, con la Carretera del Sur. Fue adquirido por la que habla, por compra hecha a don Reyes Salvador Cruz, representado por don Ramón Godoy Cruz, según escritura pública autorizada en esta ciudad por el Notario Gerónimo Sandoval, el diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve y el dominio se encuentra inscrito a su favor, bajo número ciento treinta y siete, folios 265 al doscientos sesenta y dos del registro de la Propiedad de este departamento.

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Febrero de 1962.
Obras Públicas y Comunicaciones
Acuerdos Nº 711 al 735, Inclusive.—Junio de 1962
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos Nº 1 al 18, Inclusive.—Enero de 1962.
AVISOS

Segundo: La misma señora viuda de Flores: Que ha convenido vender el inmueble descrito al Estado, representado en este acto por el compareciente don José Ayala Z., y en efecto se lo vende por el convenido precio de sesenta mil lempiras, por lo cual desapodera, quita y aparta del dominio posesión, usos, servidumbre y demás derechos reales que ha ostentado sobre el mismo, y lo traspasa al Estado, libre de gravamen, comprometiéndose al saneamiento de esta venta conforme a derecho en caso de evicción.

Tercero: El Abogado José Ayala Z., en su carácter indicado: Que acepta para su representado el Estado de Honduras, la venta que se le hace por medio de este instrumento, y que a nombre del mismo, recibe los antecedentes en señal de toma de posesión. Así lo otorgan siendo testigos los señores Adán Funes Donaire, Lic. Infierri y Lucas Zelaya Lozano, Lic. en Derecho, ambos mayores de edad, solteros y de este vecindario. Y enterados del derecho que tienen para leer por sí este instrumento, por su acuerdo le di lectura íntegra, cuyo contenido ratifican los otorgantes y firman con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado, ocupación y vecindad de unos y otros; de haber tenido a la vista el antecedente que se menciona; el Acuerdo número 15 del Poder Ejecutivo, Ramo de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por medio del cual se autoriza al Procurador General de la República para la celebración del presente acto; el Decreto Nº 20 de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, emitido por la Asamblea Nacional Constituyente, por medio del cual se nombró al Abogado José Ayala Z., para desempeñar el cargo de Procurador General de la República; las tarjetas de identidad número 8, folio 260, Tomo 1, y 1, folio 254, tomo 4, y las Constancias del Impuesto sobre la Renta, números K-1822 y K-397, ambos documentos, los últimos personales de los otorgantes, por su orden, doy fe. Antonia Velásquez de Flores.—José Ayala Z.—Sello que dice "Procuraduría General de la República", Honduras, C. A., Procurador.—Adán Funes Donaire.—L. Z. Lozano.—Sello Notarial.—José María Palacios M. Y a requerido del señor Procurador General de la República y para su representado, el Estado de Hondu-

ras, libro, sello y firma esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados. Queda su original, con el que concuerda, bajo el preinscrito de mi protocolo del corriente año, en donde anoté esta, saca.—Sello Notarial.—José María Palacios M. Inscrita con el número 156, folios 204 y 205 del tomo 117 del Registro de la Propiedad. Presentado hoy a las 9:30 a. m.—Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1962.—Carlos Galeano.—Honorarios 11.75".

Nº 325.—Nombrar Soldado de la Gobernación Política del departamento de Cortés, al ciudadano Juan Gómez Ramos, en sustitución de Irena Zepeda Reyes.

Nº 326.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Paulino Sosa Rodríguez y Silvia Marina Brocatto, vecinos de San Pedro Sula.

Nº 327.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Manuel López Luna y Lidia Fiallos, vecinos de Comayagua.

Nº 328.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Clodoveo Tovar Paz y Gloria I. García, vecinos de Nacaome, Valle.

Nº 329.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Juan Francisco López Fonseca y María Corina Flores Ordóñez, vecinos de Nueva Armenia, Francisco Morazán.

Nº 330.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Mercedes Betancourt Vásquez y Reina Belquis Melara Gómez, vecinos de Choluteca.

10 de febrero de 1962

Nº 331.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Francisco Rivera y Francisca Carranza, vecinos de Santa Bárbara.

Nº 332.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Alfredo Pérez Alvarado y Vitalina Cáceres, vecinos de Santa Rosa de Copán.

Nº 333.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Rosalío Rosa y Lucía León, vecinos de San Pedro Sula.

Nº 334.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Efraín Mejía Núñez y Amanda Moreno Perdomo, vecinos de San Pedro Sula.

12 de febrero de 1962

Nº 335.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Purificación Aguilar y Blanca Estela Gómez, vecinos de San Juan, Intibucá.

Nº 336.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José Raimundo Deras Maldonado y Ada Marina Muñoz Reyes, vecinos de Santa Rosa de Copán.

Nº 337.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Arnaldo García Hernández y Nidia Argentina Alvarado, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 338.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Francisco Prats Carías y Hortensia del Socorro Raudales, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

339.—Nombrar Guardia del Presidio de Gracias, al ciudadano Luis Alonso Hernández, en sustitución de Salvador Sánchez.

Nº 340.—1º—Declarar sin valor ni efecto el acuerdo Nº 298 de 5 del mes en curso; y

2º—Nombrar Escribiente del Juzgado de Tránsito de la Dirección General de la Guardia Civil, a la ciudadana Adela Rosales, en sustitución de María del Carmen Segovia, quien pasa a ocupar otro puesto.

13 de febrero de 1962

Nº 341.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Antonio Ruiz y Edilio Serrano, vecinos de Danlí, El Paraíso.

Nº 342.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Mario Barrios Roca y María Leonor Rodríguez, vecinos de Guaimaca, F. M.

Nº 343.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Abelino Velásquez y Micaela Arteaga Turcios, vecinos de San Ignacio, F. M.

Nº 344.—Nombrar Cabo y Guardia del Presidio de Olanchito, departamento de Yoro, a los ciudadanos José Alberto Rivera y J. Anastacio Valladares, en sustitución de Angel Machigua Durán y Jorge Rivera Escobar, respectivamente.

Nº 345.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Carlos Humberto Lorenzana y Sonia América Tabora Aguilar, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdo N° 711

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el Licenciado J. Humberto Maradiaga, en su condición de Apoderado de la Empresa Aerolíneas Peruanas S. A. (APSA), contraída a pedir modificación de tarifas de vuelo en el transporte de pasajeros entre Tegucigalpa y México y viceversa.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil la cual oído el parecer favorable del Departamento de Operaciones, es de opinión porque se autorice a la Empresa Aerolíneas Peruanas, S. A. (APSA) para que modifique las tarifas de Tegucigalpa-México, ida \$ 72.00, Tegucigalpa-México, ida y vuelta \$ 130.00 (dólar americano), debiendo la interesada solicitar la inscripción en el Registro Aeronáutico Administrativo del acuerdo respectivo.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en Dictamen N° 502 de 24 de mayo del corriente año, es de parecer porque se acceda al cambio o modificación de tales tarifas.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Empresa Aerolíneas Peruanas, S. A. (APSA), para que modifique las tarifas de Tegucigalpa-México, ida \$ 72.00, Tegucigalpa-México, ida y vuelta, \$ 130.00 (dólar americano), debiendo la interesada solicitar la inscripción en el Registro Aeronáutico Administrativo de acuerdo respectivo. Estas tarifas entrarán en vigor a partir de la fecha de este acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 712

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el P. M. José M. Pérez, de generales conocidas, actuando en representación de la Compañía Maderera Esperanza Lumber Co., pidiendo autorización para construir un campo de aviación en Ojo de Agua, departamento de Comayagua.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual oído el parecer favorable del Departamento de Aeropuertos, es de opinión porque se autorice la construcción de un aeropuerto en el sitio denominado "Valle Bonito", jurisdicción de Ojo de Agua, departamento de

Comayagua, con las observaciones que en dicha solicitud se consignan. Debiendo la interesada solicitar la inscripción en el Registro Aeronáutico Administrativo del acuerdo respectivo.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al P. M. José M. Pérez, en representación de la Compañía Maderera Esperanza Lumber Co., para que construya el aeropuerto en el sitio denominado "Valle Bonito", jurisdicción de Ojos de Agua, Departamento de Comayagua, con las siguientes observaciones:

Longitud: 3000 pies. Ancho: 120 pies. Elevación: 3300 pies. Orientación: N. 640 W. Suelo: Capa vegetal, la cual necesita una capa de material selecto. Drenaje: Ha sido provisto de cunetas laterales adecuadas, que recogen las aguas que caen sobre la superficie de la pista. Aproximaciones: Ambas son buenas, hay que eliminar algunos pinos sobre el extremo Oeste. Comunicaciones: Hay carretera que une el sitio con Potreros, Departamento de Cortés y por radio, con San Pedro Sula. La interesada deberá solicitar la inscripción en el Registro Aeronáutico Administrativo del acuerdo respectivo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 713

Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Faud J. Asfura, de generales conocidas, contraída a pedir se le otorgue licencia para operar dos intercomunicaciones de radio entre sus locales comerciales denominadas Farmacia "Latina y Universal", en la ciudad de Comayagüela.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual oído el parecer de la Jefatura de Servicio de Radiocomunicaciones es de opinión porque se acceda a lo solicitado, utilizando al efecto la banda denominada "Del Ciudadano". Clase "D".

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 514 de 26 de mayo del año en curso, es de parecer porque se acceda a lo solicitado por estar tramitada conforme a derecho.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Faud J. Asfura, para que instale y opere dos intercomunicadores de radio entre sus locales comerciales denominadas Farmacia Latina y Universal, en la ciudad de Comayagüela, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Propietario del Servicio: Faud J. Asfura. Indicativo de Llamada: Farmacia Latina HRA43; Farmacia Universal HRA44. Frecuencias de Operación 27.135 kc. Potencia hasta de 5 vatios. Clase de servicio-Banda del Ciudadano-Clase D. Horas de Servicio: Indeterminadas. Ubicación de los equipos: en la zona urbana de la ciudad de Comayagüela, D. C. La antena utilizada en cada caso deberá tener la mínima altura compatible con el alcance necesario.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 714

Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Conserje de la Administración Central de Correos, a partir del primero de junio, a Jorge Evelio Lara, en sustitución de Ulises Almendárez Fiallos, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

Al nombrado no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 715

Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 32.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo. Acuerda: Dejar sin valor a partir del 1° de junio del presente año, el Acuerdo N° 1863, por medio del cual se nombró Médico al Doctor Roberto Martínez Ferrera, por haber fallecido.

Y nombrar en su lugar al Doctor Manuel Aguilar O., devengará el 80% de su sueldo durante

dos meses por ser empleado nuevo.—Comuníquese.—Sello.—Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 716

Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 35.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la ley del Ramo, Acuerda: Nombrar a partir del primero de junio del presente año a las personas siguientes:

5.—Colón

Larida: Lucio Portillo, Telegrafista y como Mensajero a Elpidio Matute (esta oficina será abierta al público a partir del primero de junio).

Los nombrados devengarán sueldo tope por disponer así el Artículo 71, de las disposiciones generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—Fernando C. García.—Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 717

Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 33.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, Acuerda: Nombrar a partir del 1° de junio del presente año a las siguientes personas:

2.—Inspección General

Nombrar al señor Mauro Rodríguez Molina, Inspector de Telégrafos y Teléfonos para Santa Bárbara, Copán y Ocotepeque, en sustitución de Pedro Lagos, devengará sueldo tope por haber trabajado en el Ramo.

19.—Radio Nacional

Nombrar al señor Fernando González, Radio Operador, en sustitución de Ricardo Madrid G., que renunció. Devengará el 80%

de su sueldo durante dos meses por ser empleado nuevo.—Comuníquese.—Sello.—Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 718

Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 639, de fecha 18 de mayo del corriente año, por el que se nombra Conserje de la Administración Central de Correos, a partir del primero del presente mes de junio, a Rafael Fiallos Medina, en sustitución de Ulises Almendárez Fiallos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 719

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Jacobo S. Canahuati, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, en la que pide la autorización para instalar y operar una estación de radio aficionado, en la misma ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, oído el parecer de la Jefatura de Servicio de Radiocomunicaciones también es de opinión porque se acceda a la autorización respectiva de acuerdo con las especificaciones que en dicha solicitud se consignan.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República, en Dictamen N° 0545 de 31 de mayo del año en curso, que en la tramitación de dichas diligencias se han observado los requisitos que establece la Ley de Comunicaciones y su Reglamento, en consecuencia es de parecer porque se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Jacobo S. Canahuati, para que instale y opere una estación de Radio aficionado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Propietario del Servicio: Jacobo S. Canahuati. Indicativos de Llamada: HR2JSC. Frecuencias

de Operación las que corresponden a las bandas destinadas a la radio-afición en esta zona, en longitudes de onda de 80, 40, 20, 15, 10 y 6 metros; Potencia máxima 200 vatios. Tipos de emisión A1 y A3 (Telegrafía en amplitud de modulación y telefonía por amplitud bilateral). Clase de Servicio: de aficionados. Horas de Servicio: Indeterminadas. Ubicación de los equipos: en el Barrio El Boulevard Morazán, de la ciudad de San Pedro Sula. Posición Geográfica: 88° 02' O. 15° 27' N. Duración de los efectos de la licencia, dos años. El Servicio deberá ser operado con sujeción a las prescripciones reglamentarias y en ningún caso destinado a asuntos no abarcados en las normas que regulan las estaciones de aficionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 720

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1962.

Vista la solicitud elevada a este despacho por la señora Graciela J. Canahuati, domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, pidiendo la autorización para instalar y operar una estación de radioaficionado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con las especificaciones que en dicha solicitud se especifican.

Resulta: Que admitida la solicitud en tiempo y forma se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual oído el parecer de la Jefatura de Servicio de Radiocomunicación es de opinión porque se conceda la licencia que solicita. Advirtiéndole a la usuaria de este permiso la obligación de operar en estación en absoluta sujeción a las prescripciones reglamentarias, sobre comunicaciones radioeléctricas.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República, en Dictamen N° 0546 de 31 de mayo del año en curso, también es de opinión porque se acceda a lo solicitado por estar conforme a derecho.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la señora Graciela J. Canahuati, para que instale y opere una estación de radioaficionado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Propietaria y responsable del servicio: Graciela Jacamán Canahuati. Indicativos de llamada: HR2GJC. Frecuencias de Operación: las correspondientes a las bandas asignadas en esta zona a los radioaficionados, comprendidas en las bandas de 80, 40, 20, 15 y 10 metros. Potencia máxima:

200 vatios de entrada. Tipos de emisión: A1 y A3 (Telegrafía sin modulación por audiofrecuencia y telefonía por amplitud modulada bilateral). Clase de servicio: de aficionados. Horas de servicio: Indeterminadas. Ubicación de los equipos: en el Barrio de Guamilito, San Pedro Sula. Posición Geográfica: 88° 02' O. 15° 27' N. Duración de la licencia: dos años. Debería advertirse a la usuaria de este permiso la obligación de operar su estación en absoluta sujeción a las prescripciones reglamentarias, sobre comunicaciones radio eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 721

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1962.

Vista la solicitud elevada a este despacho por el señor David Roy Jones, en representación legal de la "Asociación Misionera Bautista Conservadora de Honduras", y a la vez como Gerente de la Radiodifusora HRVC "Voz Evangélica de Honduras", pidiendo para sus representadas un cambio de frecuencia para sus transmisiones radiales.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual oído el parecer de la Jefatura de Servicio de Radiocomunicaciones podría permitirse sustituir la frecuencia 4,810 kilociclos por la de 6,055 kilociclos para servicio de la estación antes referida con la advertencia de que deberá ser operada dentro de la tolerancia reglamentaria y sujeta a lo preceptuado en el acuerdo original por el que se autorizó el funcionamiento de dicha estación radiodifusora.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en Dictamen N° 517 de 28 de mayo del año en curso, es de parecer porque se acceda a lo solicitado, por estar conforme a derecho.

Considerando: Que la Procuraduría General de la República, en Dictamen N° 517 de 28 de mayo del año en curso, es de parecer porque se acceda a lo solicitado, por estar conforme a derecho.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la "Asociación Misionera Bautista Conservadora de Honduras", para que haga uso de la frecuencia de 6,055 kilociclos en vez de 4,810 kilociclos que deberá abandonar, para servicio de la Estación HRVC que opera en el sitio denominado "El Hatillo", con la advertencia de que deberá ser operada dentro de la tolerancia reglamentaria y sujeta a lo previsto en el acuerdo original por el que se autorizó el funciona-

miento de la ya mencionada estación radiodifusora. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 722

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 31 de mayo los servicios del ciudadano José Jorge Ramírez A., Tornero, Renglón 14, Taller Central Tegucigalpa, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 723

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar gastos de la Empresa de Agua y Luz de Catacamas, du-

Acuerdo N° 725

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Empresa de Agua y Luz de la ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho, para el año de 1962, en la forma siguiente:

INGRESOS

Por Servicio Eléctrico	L 16.500.00
Por Servicio de Agua	5.000.00
	<u>L 21.500.00</u>

EGRESOS

Partidas Mensuales

1-M Director de la Empresa ...	L 320.00	L 3.840.00
2-M Tesorera de la Empresa ...	225.00	2.700.00
3-M Secretaria	60.00	720.00
4-M Conserje	50.00	600.00
5-M Operador Turbina	145.00	1.740.00
6-M Ayudante Operador	95.00	1.140.00
7-M Electricista	95.00	1.140.00
8-M Fontanero	60.00	720.00

Partidas Globales

1-G Mantenimiento y Mejoras del Servicio	2.880.00
2-G Viáticos	435.00
3-G Papelería	200.00
4-G Gastos de Escritorio	75.00
5-G Imprevistos	610.00
6-G Amortización Deuda Banco Central de Honduras..	3.600.00
7-G Empresa Nacional de E. E.	1.100.00
Balance	<u>L 21.500.00</u>

Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

rante los meses de enero, febrero, marzo y abril del corriente año, por la cantidad de L. 1.440.97 según documentos adjuntos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 724

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar gastos de la Empresa de Agua y Luz de Siguatepeque, durante los meses de marzo y abril del corriente año por la cantidad de L 1.597.50, según documentos adjuntos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 726

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la ciudadana Rosaura Suazo. Conserje de la Oficina de La Empresa de Agua y Luz de la Paz, en sustitución de Mario Martínez Mejía, que renunció.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 727

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de junio al ciudadano Lucio Pérez Hernández, Tercer Maquinista de la Empresa de Energía Eléctrica de Gracias, en sustitución de Simeón Jiménez, quien renunció.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 728

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 34.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, acuerda: Dejar sin valor a partir del 1° de junio el Acuerdo N° 33, por medio del cual se nombró en la Oficina de Radio Nacional, Radio Operador al señor Fernando González, en sustitución de Ricardo Madrid G. que renunció.—Comuníquese.—Sello. — Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas". — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 729

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 36.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de mil nove-

cientos sesenta y dos.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8º de la Ley del Ramo. Acuerda: Nombrar a partir del 15 de junio del presente año, a las personas siguientes:

3.—Francisco Morazán

Oficina Central.—Pedro Arturo Flores Cruz. Mensajero Mixto, en sustitución de Luis Sierra P.

Cedros.—Valentín Medina Torres, Anacleto Turcios, Jacinto Ocampos y Moisés Martínez, como Celadores, en sustitución de Tulio César Torres, Benigno Torres, Pedro Luque y Tomás Torres. Y los nombrados devengarán sueldo tope por disponerlo así el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Educación Pública, Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 730

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación correspondiente para el pago de los pasajes de ida y regreso a la ciudad de México, D. F., por la vía aérea a favor de los señores Peritos Mercantiles Gustavo Edgardo Aguilera A. y Mario Roberto Gómez Pineda, empleados de la Dirección General de Caminos, quienes han sido favorecidos por (AID) Agencia Internacional de Desarrollo, con una Beca por el plazo de dos meses, para hacer estudios de Contabilidad de Costos de Carreteras, en aquella ciudad.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 731

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el Licenciado Darío Humberto Montes, actuando en su calidad de Representante de la Sociedad Colectiva, cuya razón social es "Romero Mejía y Compañía", del domicilio de Choluteca, solicitando a favor de su representada la autorización para desarrollar actividades de aviación agrícola en el país.

Resulta: Que admitida la solicitud en tiempo y forma se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual provocó la audiencia correspondiente y oído el parecer favorable del Departamento de Operaciones, es de opinión porque se conceda la autorización para servicio comercial de Fumigación Agrícola, en vista de que los solicitantes son dueños de

propiedades a las cuales darán el servicio solicitado, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1.—Que la interesada emplee pilotos hondureños.

2.—Demostrar que cuenta con mecánicos responsables, de nacionalidad hondureña, para el mantenimiento de sus aviones.

3.—Demostrar que cuenta con taller equipado para tal fin.

4.—Presentar póliza de seguros, por daños a terceros en la superficie Artículo 36 al 41 del Reglamento de Aviación Agrícola y 124 de la Ley de Aeronáutica Civil vigentes, así como de personal de vuelo.

5.—Enviar informe mensual de las horas voladas de pilotos y de los aviones.

6.—Deberá proceder a solicitar por separado la aprobación de tarifas en aplicación del Artículo 35 del Reglamento de Aviación Agrícola.

7.—Deberá proceder a solicitar la inscripción de los diferentes documentos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 504 de 25 de los corrientes, es de parecer porque se autorice la operación en el país de la Empresa relacionada, por estar conforme a la ley de la materia.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Sociedad Colectiva "Romero Mejía y Compañía", para que instale y opere un Servicio Comercial de Fumigación Agrícola, en virtud de que la peticionaria es dueña de propiedades sobre las cuales darán el servicio solicitado y previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1.—Que la interesada emplee pilotos hondureños.

2.—Demostrar que cuenta con mecánicos responsables de nacionalidad hondureña, para el mantenimiento de sus aviones.

3.—Demostrar que cuenta con taller equipado para tal fin.

4.—Presentar pólizas de seguros por daños a terceros en la superficie, Artículos 36 al 41 del Reglamento de Aviación y 124 de la Ley de Aeronáutica Civil vigentes, así como de personal de vuelo.

5.—Enviar informe mensual de las horas voladas de pilotos y de los aviones.

6.—Deberá proceder a solicitar la inscripción de los diferentes documentos en el Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

7.—La interesada deberá solicitar por separado la aprobación de tarifas en aplicación del Ar-

tículo 35 del Reglamento de Aviación Agrícola.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 732

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del primero de junio los servicios del ciudadano Fausto Sierra Avila, del cargo que desempeña como Chofer de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Renglón 6, Sección 2.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 734

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Contrato que literalmente dice: "Contrato N° 18.—Los suscritos, R. José Escalona, mayor de edad, casado, comerciante, venezolano, y vecino de este Distrito Central, en representación de la Consolidated Inter-American Corporation de New York, a quien en adelante se llamará "El Contratista", y José Ayala Z., de generales conocidas, a quien en adelante se denominará "El Gobierno", ante los oficios del Proveedor General de la República, por la ley, amuel Quan R., han convenido celebrar y al efecto celebran el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete, como Representante de la Consolidated Inter-American Corporation, en suministrar al Gobierno según Licitación Pública N° 31, del 12 de junio del corriente año, lo siguiente: 1.—5,000 Aisladores de vidrio, Insulator Diameter 39/16, Insulator Height 3, 15/16, Pin Hole size Standard, Package 40". Referencia: (N° 45 de la Standard Electric, Página N° 223). 2.—15,000 láminas de zinc, pata de cuervo (elementos de zinc negativos, para pilas de gravedad, circuito cerrado). 3.—15,000 láminas de cobre (elemento positivo en las pilas de gravedad, circuitos cerrados).

Segundo: El Contratista se compromete a entregar los artículos arriba mencionados, por la suma de treinta y ocho mil cuatrocientos lempiras neto (L 38,400.00), los cuales le serán cancelados por medio de una Carta de Crédito contra el Banco Central de Honduras.

Tercero: El Contratista se compromete a entregar los artículos cuatro o seis semanas después de haber recibido la Orden de Compra respectiva, en empaques de

láminas de zinc y de cobre en barriles y cajas de madera.

Cuarto: El Contratista en este mismo acto se obliga a entregar estos artículos en Puerto Cortés.

Quinto: El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de L 38,400.00 arriba mencionada, por medio de una Carta de Crédito contra el Banco Central de Honduras.

Sexto: El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier cantidad de los productos mencionados, si estos no son entregados en su debido tiempo y de conformidad a las especificaciones exigidas por el Gobierno.

Séptimo: El Contratista por este mismo acto se obliga a rendir fianza ante la Contraloría General de la República, para dar cumplimiento a los Artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de esa dependencia y su Reglamento, sin cuyo requisito no tiene validez el presente Contrato. En fe de lo cual firman el presente en Tegucigalpa, D. C., a los trece días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos. Estos materiales serán suministrados a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—R. José Escalona, Representante Consolidated Inter-American Corporation, Pasaporte Número 50668, Impuesto Sobre la Renta N° K-32657.—José Ayala Z., Procurador General de la República.—Samuel Quan R., Proveedor General de la República, por la ley.—Edda Zúñiga L., Secretaria de la Proveduría General de la República.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 735

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Servicios Profesionales.—Los suscritos José Ayala Z., mayor de edad, casado, Abogado, actuando en su calidad de Procurador General de la República y quien en adelante se le llamará "El Gobierno", y Mario Reina Idiáquez, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este vecindario, en representación de la Compañía Nacional de Construcciones, S. de R. L., y quien en adelante se designará "El Contratista", ante los oficios del señor Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, han convenido celebrar y al efecto celebran el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista declara que se compromete a prestar sus servicios profesionales como Encargado de efectuar el estudio completo del Proyecto Hidroeléctrico de la ciudad de Yoro, Departamento de Yoro, dependiente directamente de la Oficina de Diseño e Inspección de la Secretaría

de Comunicaciones y Obras Públicas.

Segundo: El Contratista manifiesta que acepta entre las obligaciones a su cargo hacer el estudio preliminar y definitivo para determinar las características de la presa, canal, tanque regulador, tubería de presión, turbina, casa de máquinas, casa del operador, línea de transmisión, línea de distribución y realizar todos los cálculos, planos, especificaciones y presupuesto que necesite el proyecto para su construcción.

Tercero: El Contratista hará los estudios definitivos de la obra en referencia, de tal manera que llenen los requisitos de la técnica moderna, y una vez terminados presentarlos a la Oficina de Diseño e Inspección para su revisión.

Cuarto: El Gobierno por medio de la Oficina de Diseño e Inspección hará las observaciones y recomendaciones que estime necesarias para el mejoramiento del estudio Hidroeléctrico de Yoro.

Quinto: El Gobierno se compromete pagar por Honorarios Profesionales a "El Contratista", la cantidad de L 9,500.00 (nueve mil quinientos lempiras netos), en la siguiente forma: a) el 50% del valor total del estudio al firmarse este Contrato, b) el 25% un mes después de empezado el trabajo y c) el 25% al haber sido recibido y revisado debidamente por la Oficina de Diseño e Inspección.

Sexto: El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se haya entregado el adelanto, sin de retraso en la iniciación de los trabajos el Contratista pagará en concepto de multa L 10.00 (diez lempiras), diarios; igual multa pagará si no entrega el estudio completamente terminado en el plazo de tres meses calendario contados desde el día en que se dé principio al estudio que es el plazo convenido para la entrega del mismo.

Séptimo: El Contratista se obliga a comunicaf por escrito a la Oficina de Diseño e Inspección la fecha en que dé principio a los trabajos en referencia.

Octavo: El Gobierno no reconocerá a el Contratista, ningun aumento en el costo del estudio aquí estipulado.

Noveno: Tanto el Gobierno como el Contratista pueden de común acuerdo y por causa justificada rescindir este Contrato, avisando con un plazo no menor de 30 días. En fe de lo cual firman este Contrato en Tegucigalpa, D. C., a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(Sello).—José Ayala Z., Procurador General de la República.—(Sello).—Martin A. Ménez, Oficial Mayor de Comunicaciones y Obras Públicas.—Mario Reina Idiáquez, Contralor Identidad N° 7, Folio 170, Tomo II, Impuesto Sobre la Renta N° K-12176.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 1
Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
1°—Integrar la delegación de Honduras que asistirá a la Reunión que tendrá lugar en Washington, D. C., a partir del 8 de los corrientes, para conocer de la Proyectada Institución de Fomento Interamericano, en la siguiente forma:
Doctor Céleo Dávila, Embajador de Honduras en Washington, D. C., con el carácter de Presidente de la Delegación; y, Licenciado Roberto Ramírez, Presidente del Banco Central de Honduras, con el carácter de Delegado.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo. — Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.
René Cruz.

Acuerdo N° 2
Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1959.

Vista para resolver en segunda instancia la apelación interpuesta por el Abogado Gustavo Acosta Mejía, en su calidad de representante del señor José S. González, propietario del establecimiento comercial denominado "Club Náutico", de esta ciudad, contra la resolución de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas de 31 de octubre de 1958, por la cual se impone a su patrocinado una multa de (L 100.00) cien lempiras, No./100 basándose en las disposiciones del Decreto Legislativo N° 37 de 24 de abril de 1958. El recurrente expresó agravios en la forma siguiente:

1°—En un expediente ad-hoc, incoado con posterioridad a la resolución personal del señor Director General de Aduanas y Tribuciones Indirectas de imponer una multa de cien lempiras al señor José S. González, propietario del "Club Náutico", por supuesta infracción al Decreto Legislativo N° 37 de 24 de abril de 1958, aparecen dos empleados subalternos de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas denunciando que el "Club Náutico", se ha elevado el precio del refresco "Coca-Cola", a veinticinco centavos. Aunque no se precisa fecha de la venta, ni nombre de los afectados, sin oír al supuesto infractor, sin revisar la documentación mercantil necesaria para establecer los costos que pudieran determinar un aumento indebido de precios y sin respetar las garantías de defensa, se toma la simple denuncia como plena prueba y se impone una sanción. La ley ordena que se siga una in-

formación sumaria y cuando está comprobado el aumento indebido de los precios, entonces se impondrá la sanción. Información sumaria es aquella en que, omitiéndose las formalidades que pueden retardar la marcha de un asunto, se permite arribar brevemente, de plano, con las diligencias indispensables al conocimiento de los hechos necesarios para su resolución, conservándose, por supuesto, las garantías de citación y audiencia, sin las cuales no puede haber juicio valedero. Sin estos requisitos se viola la garantía constitucional que establece que nadie puede ser juzgado sin ser oído.

2°—Su poderdante fue juzgado y condenado sin ser oído. Se estima por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, que una simple denuncia es plena prueba. Causa ignorancia que puede prestarse a las más injustas arbitrariedades. Las disposiciones del citado Decreto N° 37 mandan que previamente se establezcan los costos de los bienes y servicios para determinar si hay o no alza indebida de precios. En forma alguna se han acreditado estos extremos en el expediente, se ignora la fecha de las ventas —si las hubo— y nombre de los supuestos perjudicados.

3°—Aunque no se acepta el cargo de aumento indebido de precios, vale la pena pensar en un momento que el precio de venta de una "Coca-Cola", no es el mismo en la pulpería de esquina, que en un "Night-Club" o Centro Nocturno; en un puesto de ventas de mercado que en un restaurante en donde forzosamente hay que recargar el costo de otros servicios que se prestan, como ser los de suministro de hielo, música, etc. Finalmente pide que se revoque la resolución apelada, y que se le tenga por personado en tiempo y forma y por expresados los agravios.

Resulta: Que el recurrente se personó en tiempo y forma y expresó agravios dentro del término de ley.

Resulta: Que se tuvo a la vista la primera pieza de la apelación interpuesta, en la cual aparece la resolución que motivó el recurso, resolución que está fundada en una denuncia suscrita por dos auditores de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.

Resulta: Que en dicha denuncia los auditores exponen: "En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto Legislativo N° 37 de 24 de abril de 1958, y que se refiere a la prohibición para el aumento indebido de precios a los bienes y servicios de consumo interno afectados por el Decreto Legislativo N° 3 de 20 de Feb. del mismo año, se permiten elevar a su conocimiento la reiterada violación en que ha incurrido el señor José Seoane González, en su condición de propietario del establecimiento comercial denominado "Club Náutico", que se dedica al expendio de bebida, licores y al negocio de,

restaurante, quien no obstante los requerimientos personales que se le han hecho a efecto de que no cobre precios inmoderados por los artículos que explota en el negocio mencionado, ha mantenido una deficiente actitud, violatoria del Decreto Legislativo N° 37, cobrando en más de una ocasión, entre otras cosas, la suma de veinticinco centavos de lempira por cada "Coca-Cola", del tamaño corriente y en circunstancias en que los compradores ni siquiera la han consumido dentro de su establecimiento, sino que han sido compradas para consumo casero, acompañando el correspondiente envase. Por lo expuesto, y constándonos la reiterada insistencia del señor José Seoane González, en no ajustar moderadamente los precios de los artículos que expende en su establecimiento comercial "Club Náutico", al señor Director y conforme lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 37 mencionado, elevamos a su conocimiento la presente información, seguida sumariamente para que con vista de la misma provea lo conveniente".

Resulta: Que la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas emitió su resolución en la siguiente forma: "Vista para resolver la información sumaria que antecede y haciendo aplicación del Artículo 7, inciso b) del Decreto Legislativo N° 37 emitido por el Congreso Nacional el 24 de abril de 1958, se impone al señor José Seoane González, propietario del establecimiento comercial "Club Náutico", una multa de cien lempiras, como infractor de dicho Decreto, mediante el alza inmoderada de precios, comprobada por auditores e inspectores de esta dependencia, a quienes consta personalmente que dicho señor González cobra la suma de veinticinco centavos de lempira por cada "Coca-Cola", tamaño corriente bien sea servida o no dentro de su establecimiento".

Considerando: Que en la imposición de la multa que motivó el recurso de mérito la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas procedió basándose únicamente en una denuncia suscrita por dos Auditores de la misma Oficina.

Considerando: Que el Decreto Legislativo N° 37 de 24 de abril de 1958 establece que las multas serán impuestas por aquella Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, previa información sumaria que comprende revisión de libros de contabilidad, libros auxiliares, documentación y demás registros necesarios para la verificación de costos de precios de venta de las mercaderías.

Considerando: Que la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas no procedió a efectuar la investigación de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 37, ya citado, a fin de establecer el aumento indebido de los artículos que se expenden en el establecimiento comercial llamado "Club Náutico".

Por tanto: con fundamento en los Artículos 5° y 6° del Decreto Legislativo N° 37, de 24 de abril

de 1958 y 76 del Código de Procedimientos Administrativos.

El Presidente de la República

ACUERDA:
1°—Revocar la multa de . . . (L 100.00) cien lempiras, No./100 impuesta por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, al señor José S. González, propietario del establecimiento llamado "Club Náutico", en esta ciudad; y

2°—Con certificación de este acuerdo, devuélvase las presentes diligencias a quella oficina para los fines legales correspondientes. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 3
Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:
1°—Aceptar a partir de esta fecha, la renuncia interpuesta por el P. M. don Adolfo S. Núñez, al cargo de Director General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.

2°—Nombrar interinamente Director General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, al de igual título don Camilo Mejía, quien actualmente desempeña el cargo de Sub-Director de Aduanas, dependiente de la misma oficina; y

3°—El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su nuevo cargo. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 4
Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:
1°—Conferir amplios y plenos poderes al Licenciado Roberto Ramírez, Presidente del Banco Central de Honduras, para que, en nombre y representación del Gobierno de Honduras, negocie y firme empréstitos con el Banco de América, el Marine Midland Trust Company of New York, o cualesquiera otras instituciones bancarias de los Estados Unidos de Norte América, hasta por la suma de (\$ 5.000.000.00) cinco millones de dólares, moneda del mismo país, en las condiciones más favorables para la economía hondureña; y

2°—Que la Secretaría de Relaciones Exteriores extienda al Li-

enciado Ramírez la credencial de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.
René Cruz.

Acuerdo N° 5
Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Sr. Francisco Rodríguez Amaya, vecino de la ciudad de Choluteca, contraída a pedir la devolución de (L 52.00) cincuenta y dos lempiras No./100. Manifiesta el peticionario que el 17 de octubre de 1958, remitió a la Contaduría General de Especies 2.072 casquetes para aguardiente, los que compró dentro del Sistema Monopólico, a razón de L 85.00 la caja de 3.350 casquetes. En proporción al valor de la caja de casquetes antes citado, los 2.072 casquetes arrojan un valor de L 52.00, que es la devolución que solicita.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "En cumplimiento del auto que antecede, esta Dirección informa que la Contaduría Central de Especies, recibió del productor Francisco Rodríguez Amaya, la cantidad de 2.072 cierres de seguridad "Guardián", los cuales había él comprado en tiempo del monopolio. Actualmente estos cierres han sido convertidos al precio de L 2.75 cada uno, por ello es procedente que se haga la devolución de su valor o sean L 52.00 al señor Rodríguez Amaya".

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Francisco Rodríguez Amaya, o a su representante legal, la suma de (L 52.00) cincuenta y dos lempiras, No./100, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 6
Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1959.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa, Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1958.—Ref. Decl. Ind. N° H19679, año 1957.—N° LH-440.—Señor Ministro: Los em-

pleados de la Dirección General de Aeronáutica Civil quedaron sujetos al sistema de la Retención en la Fuente, para el pago de su impuesto sobre la renta, durante el año recién pasado, y al revisar la liquidación del señor Roberto Núñez Montes, se ha comprobado de que ha enterado en la Tesorería General de la República cantidad en exceso de lo que le correspondía pagar, por lo que es procedente hacer su devolución inmediata. Por esta razón, atentamente ruego a usted ordenar la devolución de L 4.51 al señor Roberto Núñez Montes, exceso de impuesto de la renta pagado por medio de la Tesorería General de la República. Del señor señor Ministro con la mayor consideración, soy su atento servidor.—Sello.—
(f) Oscar Bueso, Director Gene-

ral.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, Su Despacho".
Por tanto: el Presidente de la República.
ACUERDA:
Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Roberto Núñez Montes, de este Distrito Central, la suma de (L 4.51) cuatro lempiras, cincuenta y un centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 7

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1959.

En cumplimiento de los Artículos 38, 39 y 40 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

1°—Señalar las cuotas con que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sufragarán los gastos correspondientes al mes de enero del año en curso, en la forma que a continuación se detalla:

PODER LEGISLATIVO:

Congreso Nacional	L 72.868.27
Contraloría General de la República	100.000.00

PODER EJECUTIVO:

Ramo de Gobernación	233.035.87
Ramo de Justicia	100.708.28
Ramo de Relaciones Exteriores	182.829.64
Ramo de Defensa Nacional y Seguridad Pública	815.573.66
Ramo de Educación Pública	980.049.45
Ramo de Economía y Hacienda	443.958.58
Crédito Público	561.803.27
Servicios en los Puertos, Aeropuertos y Aduanas	40.452.31
Procuraduría General de la República	3.189.98
Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas	963.519.65
Ramo de Salud Pública y Asistencia Social	361.993.60
Ramo de Asistencia Social	247.385.45
Ramo de Trabajo y Previsión Social	78.770.77
Ramo de Recursos Naturales	310.950.22
Correos	94.776.76
Telégrafo	175.415.76
Transferencias a Establecimientos Gubernamentales, Autónomos y Semiautónomos	477.323.18
Pensiones y Jubilaciones	91.071.36
PODER JUDICIAL	118.235.22

TOTAL **L 6.453.911.28**

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contraloría General de la República, tomen razón del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 8

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano don Carlito Cruz, chofer del Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, en sustitución del señor Alfonso Herrera Rodríguez, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto Ge-

neral de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 9

Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano don José Héctor Ayala, Contabilizador de Gastos Globales de la Sección Administrativa, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, quien devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 1° del mes en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 10

Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano don Luis René Mendoza, Encargado del Registro de la Correspondencia, en la Oficialía Mayor, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, en sustitución de la señora Daisy Mendoza de Bonilla, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 1° del mes en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 11

Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de los Talleres Tipo-Litográficos ARISTON, a las personas siguientes:

Perito Mercantil Héctor Elvir Fortín, Jefe de Sección Administrativa.

Miguel Alvarado Rivera, Jefe de Talleres; y

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 1° del mes en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo No 12

Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Perito Mercantil Francisco López B., Auditor General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, quien devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 13

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 1254, emitido mediante la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 10 de noviembre de 1958, en la parte que se refiere al nombramiento del señor Carlos Rafael Cárcamo, como Guarda de la Administración

de Aduana de La Ceiba, en sustitución del señor Alfredo Santos Turcios, debiendo por consiguiente continuar en el desempeño de sus funciones el señor Turcios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 14

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Derooy Hayloch, Torrero del Faro de Guanaja, dependiente de la Administración de Aduana de Roatán, en sustitución del señor John Osgood, que falleció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

AVISOS

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor José María Maldonado, mayor de edad, casado, obrador, hondureño y de este vecindario solicitando título supletorio, de un lote de terreno como de un cuarto de manzana, cultivado de caña de azúcar, cercado de pisa, alambre y piedra, situado en el Cantón El Barrial de este municipio, limitado: Al Norte, con terreno de Victoria y Rómulo López; al Sur, terreno de Félix Villeda; al Oriente, propiedad de Guillermo Perdomo Chacón, y al Poniente, con Río Lempa, dicho terreno lo hubo por compra que hizo a su madre ya fallecida, Antolina López, y para establecer los extremos de esta solicitud el cual posee, quieta, tranquila, pacífica y no interrumpida posesión, ofrezca el testimonio de los testigos, Enrique Bejórquez, Jesús Deras, casados y Virgilio Dubon, soltero, mayores de edad, labradores, hondureños, propietarios de bienes y de este vecindario. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 11 de mayo de 1962.

MARCELO CHINCHILLA,
Srlo.

21 J. 62.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado 2º de Letras del departamento de Choluteca, para los efectos del Artículo 2333 del Código Civil, al público hace saber: que a este Juzgado y con fecha 2 de mayo del

año en curso, se han presentado los señores Idoro, José Miguel y Francisco García, casados, labradores, y Sebastiana Arteaga viuda de García, Bertilla García de Moneada, Juana García de Martínez y Flora García de Mendoza, casadas, de oficios domésticos, todos mayores de edad y vecinos de San Marcos de Colón de este departamento, solicitando título supletorio, sobre un terreno como de ochenta manzanas de extensión superficial, situado en el lugar de El Guánijiquil, del municipio de San Marcos de Colón, limitado: Al Norte, con terreno de Bernardo Mendoza; al Sur, con terreno de Cristóbal Oseguera; al Este, con terreno del mismo Oseguera, y al Oeste, con terreno de Bernardo Mendoza, cercado de piedra y alambre por todos sus rumbos y cultivado con zacate de jaraguá, teniendo en él construida una casa de habitación de adobe, techo de teja, de seis varas de largo por ocho de ancho; y lo adquirieron en virtud de una permuta hecha con la señora Cleotilde Arteaga de Guillén, la que se hizo constar en documento privado no inscribible el cual extraviaron. No hay otros poseedores pro indiviso. Para probar los extremos de su solicitud, así como que han estado poseyendo el terreno indicado por más de diez años continuos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, ofrezco el testimonio de los señores Pedro Segundo Rodríguez, Cristóbal Oseguera y José Antonio Espinal, mayores de edad, casados y vecinos de San Marcos de Colón.—Choluteca, 10 de julio de 1962.

ROSA DE CISNEBOS,
Secretaria.

21 J., 20 A. y 19 S. 62.

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 27 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada en 21, rue Jean-Goujon, París 8e, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 485.281, el 7 de enero de 1960, por un período de quince años, para distinguir: productos farmacéuticos: consistente en la palabra:

LIDEPRAN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
21 y 31 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 26 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The American Hardware Corporation, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en 102 Washington Street, New Britain, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con los números... 694.740 y 703.129, el 23 de agosto de 1960, por un período de veinte años; para distinguir: campanillas para puertas, accionadas mecánicamente, perillas para puertas, aldabas para puertas, topes, retenedores y cerraduras de puertas, cuadrantes para puertas, pivotes para puertas y ventanas, frenos y resortes para puertas, asideros para puertas, abridores de puertas; accesorios para puertas, ventanas y claraboyas, a saber: ganchos para puertas, placas para empujar y halar, placas para el peñazo inferior de las puertas, chapas de guarda, chapas de nombres, rosetas, chapas de número, chapas para buzones, levanta-ventanas, centros para ventanas y claraboyas, herrajes para cuerdas, para contrapeso de ventanas, rodillos y roldanas para ventanas de guillotina; ganchos para colgar ropas y sombreros, ganchos para puertas de camarotes, ganchos para guardarropas, ganchos para ciegos, ganchos-tornillos, tarabillas, anillos de embutir, armellas; perillas, asideros y manijas para gavetas; perillas para cuadros, bisagras, bisagras de resorte, esquineros

y accesorios para cofres, asideros para cofres, tornillos, pitones, abrazaderas, escudetes, aldabas de candado, colgadores, arandelas metálicas, grapas, tuercas, cadenas metálicas, topes de ventanas, sujetadores para paraguas; letras, cifras y monogramas de metal; levantadores y abridores de claraboyas y tragaluces, trancas para akenas, palancas acodilladas, ajustadores de ventanas y contra-ventanas, soportes para estantes, roldanas y rieles para puertas corredizas, embocaduras para tubos de hablar, abrazaderas de mangue- ra y cerraduras; consistente en la palabra distintiva "CORBIN"



encerrada dentro de una figura elíptica, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 y 31 J. 62

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 26 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Winthrop Products Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 1450 Broadway, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

LOTAWIN

para distinguir: preparaciones químicas, biológicas, medicinales y farmacéuticas de todas clases; drogas naturales y preparadas; preparaciones veterinarias; jabones de toda clase; insecticidas, desinfectantes; perfumería, artículos cosméticos para tocador y preparaciones para la belleza, de todas clases; instrumentos de cirugía

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 26 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la N. V. Nutricia, domiciliada en Stationsstraat 186, Zoetermeer, Países Bajos, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en Holanda con el número 117.737, el 17 de febrero de 1954, por un período de veinte años, para distinguir: productos de leche en polvo, con o sin adición de otras sustancias empleadas como alimento, leche y productos lácteos, leche con chocolate, bebidas de cacao o cacao y otras bebidas libres de alcohol, potajes, harina y productos y preparaciones de harina; alimentos dietéticos y fortificantes; alimentos preservados; helados e ingredientes para preparar los mismos; alimentos y manjares para diabéticos (harina, jalea, mermelada, pudines en polvo, pan de gluten galletas y tostaditas de avena, bizcochos, galletitas, leche con bajo contenido de azúcar, pastillas o trociscos de frambuesa, menta, carnes dulces, bombones, cacao y chocolate), sustitutos de azúcar, albumen, yemas, crema, crema batida y aceites comestibles, salsa amarilla sustitutiva de la manteca, cubos de salsa, salsas para sopas y comidas, té y café y sustitutos del té y del café, azúcar alimenticio, cacahout, harina láctea y otros alimentos para infantes y niños; consistente en la palabra:

ALMIRON

y la cual se aplica a los envases, cajas, potes y empaques, que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
21 y 31 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 26 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de WM. Wrigley Jr. Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 410, North Michigan Avenue, ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República de Nicaragua, con el número 11.567, el 26 de marzo de 1962, por un período de diez años; para distinguir: goma de mascar (chicle); consistente en un dibujo que representa una figura



triangular de fondo verde, puesta con el vértice hacia abajo y rodeada de una serie de líneas semicirculares que se despliegan hacia afuera como rayos de sol irradiados de figuras circulares que aparecen a cada lado del triángulo y contienen las letras "O" del nombre "DUO" que aparece escrito en letras rojas sobre fondo blanco; estando como queda dicho, las dos "O" dentro de un círculo cada una y las "U" dentro de una especie de cilindro en forma de "U"; todas estas figuras de fondo blanco destacándose sobre el fondo verde de la figura triangular; al pie de la figura principal descrita, se repite la misma figura de tamaño más pequeño: a los lados del nombre "DUO" se leen las palabras "Wrigley's" y "Chewing Gum"; esta marca se repite sobre los empaques de los productos, por lo menos dos veces, formando las distintas caras del empaque; y también se aplica a las cajas que los contienen, y artículos de propaganda, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo color, estilo y tamaño de letras. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 y 31 J. 62.

y accesorios; y la cual se aplica a los envases, cajas, instrumentos y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
21 y 31 J. 62.

dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 27 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima, organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada en 21, rue Jean-Goujon, París 8e, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 497.791, el 17 de julio de 1961, por un período de quince años, para distinguir: productos veterinarios: consistente en la palabra:

EMTRYL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
21 y 31 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 27 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima, organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada en 21, rue Jean-Goujon, París 8e, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 504.555, el 27 de abril de 1962, por un período de quince años, para distinguir: productos veterinarios, consistente en la palabra:

SPIRASOL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 y 31 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 27 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima, organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada en 21, rue Jean-Goujon, París 8e, Francia, vengo a pedirle el

... marca de fábrica, las... en dicha nación, con el número 504.377, el 19 de abril de 1962, por un periodo de quince años, para distinguir productos veterinarios; con asistencia en la palabra:

SPIRAMAST

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándose, imprimiéndose, estampándose, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en la conducente, los demás documentos de ley y el título.—Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1962.—Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
21 y 31 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: 'Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Industria Farmacéutica Sociedad Anónima, una sociedad constituida en conformidad con las leyes de la República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SUPERINA

según el cliché y conforme al adjunto certificado de registro N° 12.733, del 10 de abril de 1961, de la Oficina de Marcas y Patentes de Invencción de la República de Guatemala, marca que ampara, distingue y protege un analgésico, marca que se aplica o fija sin distinción de tamaño o color, sin distinción de diseño especial, en letras de molde, con reserva del derecho de usar cualquier clase de tipos, forma de letras, colores y combinaciones, aplicada a artículos mismos o a los envases, cajas, paquetes, recipientes, receptáculos, bultos y alturas que los contienen, medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, esbozos y en las formas y modalidades generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria para todo lo cual se reservan los demás documentos.—Tegucigalpa, D. C., Julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge... Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegu-

...cigalpa D. C., 10 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 y 31 J. y 10 A. 62.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber, que en la audiencia señalada para el día 30 de julio en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes:

a) Solar que tiene los límites y dimensiones siguientes: De Este a Oeste, cincuenta pies, y de Norte a Sur, setenta pies, limitado por el Norte y por el Este la porción llamada "B" de propiedad del Sr. Arturo Alvarez C.; por el Oeste con solar y casa de George Assis, y al Sur, solares de las escuelas públicas, calle de por medio; en el solar descrito se encuentra construida una casa de madera, techo de zinc, construida sobre postes de cemento, de 10 pies de altura; forrada con tela metálica, midiendo cincuenta y cinco pies por el lado Oeste y 36 pies por el lado Sur, dotada de servicios sanitarios, agua y luz eléctrica, piso de cemento en toda la parte baja, forrada la casa en su derredor con paredes de ladrillo y cemento, con arranques de piedra y cemento; por el lado Este del solar dos cuartos de habitación, uno de 18 pies por 12 pies de capacidad y otro de 24 pies por 12 pies de capacidad y otro de 13 pies por 12 para servicios de inodoro, modernos baños y otros usos, debidamente instalados; por el Oeste, tres cuartos de habitación de 15 pies por 12 pies de capacidad cada uno, y uno de 12 pies por 10 para comedor y lavabo; enrejado, y al lado Norte una construcción para cocinas de 15 pies por 12 pies de capacidad, forrada de madera, techo de zinc y piso de madera, y en el centro un hall o corredor de cincuenta y cinco pies por doce de capacidad, y todo con servicio de luz eléctrica, inscrito bajo el número 4.258 del Tomo 15 del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Tela, departamento de Atlántida.

b) Un solar con las dimensiones y límites siguientes: Partiendo del extremo Sureste de la parcela "A", se cuentan ochenta y dos pies hacia el Este; de este punto se cuentan hacia el Norte ciento diez pies, de aquí de este punto hacia el Oeste se cuentan ciento treinta y dos pies, de este punto hacia el Sur cuarenta pies, donde coincide con un punto donde principia la parcela "A"; de aquí de este punto hacia el Este cincuenta pies; de este punto hacia el Sur, setenta pies con el cual se llega al punto de partida; todas las líneas descritas de punta a punta son rectas y forman el solar que se llama lote o parcela "B", y sus límites son: al Norte, con playa del mar; al Sur, con solares de las escuelas públicas, calle de por medio; al Este, cuartería de Eduardo Rosales H., y al Oeste, con el lote "A" del señor Alvarez C., y calle de por medio, con pro-

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

...piedades de don George Cassis; en el solar descrito se encuentra una cuartería de madera, techo de zinc, en forma de escuadra, de noventa y seis pies de largo por el lado Norte y noventa y seis pies por el Este, construida sobre postes de madera de diecinueve pulgadas de altura y dividida en quince cuartos de doce pies de largo por doce pies de ancho, cada una, con un corredor forrado a todo lo largo de la cuartería de cuatro pies de ancho y catorce cocinas de seis pies por ocho pies cada una, construidas hacia el interior, de los mismos materiales de la cuartería, con cuatro baños y cuatro inodoros hechos con ladrillo de cemento, en la parte baja y de madera y zinc en la parte alta, inscrita a favor del señor Arturo Alvarez C., con el número 3.836, Tomo catorce del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de Tela, departamento de Atlántida. Los inmuebles descritos anteriormente están situados en la ciudad de Tela, departamento de Atlántida y se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Arturo Alvarez C., adeuda a dicha Institución. Servirá de base para el remate la suma de L. 32.707.00. valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en la ciudad de San Pedro Sula el nueve de marzo de 1955, por el Notario Joaquín Coello Díaz, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1962.

Rolando García P.,
Secretario.

Del 5 al 27 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes seis de agosto próximo, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno, ubicado en la aldea de Támara, ya mencionada, como de tres cuartos de manzana, poco más o menos, cercado de alambre, cultivado de árboles frutales y huerta, limitado: por el Norte, propiedad de Julia Oseguera de Valladares; al Sur, propiedad de Pedro R. Varela y Dominga Mejía, callejón de por medio; al Este, propiedad de Desideria Charvarría, v. de Girón, y al Oeste, propiedad de José Emérito Reconco. Otro lote de terreno localizado en la expresada aldea de Támara, de tres manzanas de extensión superficial, poco más o menos, cercado de árboles frutales, con una casa de bahareque, cubierta de tejas y su cocina, limitado: al Norte, propiedad de Julia Oseguera; al Sur, propiedad de Pedro Varela, callejón de por medio; al Este, propiedad de Julia Oseguera y Dominga Mejía, y al Oeste, con propiedad de Guillermo Soto y Julia Oseguera. Otro terreno situado en la susodicha aldea de Támara de tres cuartos de manzana, poco más o menos, cercado de madera, cultivado de árboles frutales y limitado: al Norte, con propiedad de Julia Oseguera de Valladares; al Sur, callejón de por medio, propiedad de Dominga Mejía; al Este, propiedad de Lino Girón Ch., y al Oeste, con propiedad de Lina Almenázar y Jesús Gómez. Inscrito el traspaso a favor de la menor Rosa María Valladares Cereu, bajo el N° 145, folios 205 y 206 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad. "Un lote de terreno situado en la aldea de Támara, de esta jurisdicción, de dos manzanas de extensión superficial, habiendo dentro de él una casa de bahareque de ocho varas de largo por siete de ancho y una cocina de cinco varas por seis, siendo sus límites: Sur, propiedad de María de Castillo Barahona, camino real

de por medio: Poniedad de Tomasa v. de J. (a) Betancourt: Norte, de Rafael Betancourt Varela v. de Gómez, y a propiedad de Carlos Zúñiga diando camino; cultivado tanos y árboles frutales y de piedra mordaza. Inscrito traspaso a favor de la menor María Valladares Cereu, heredera ab-intestato de don Juan Valladares, con el N° Folios 205 y 206 del Tomo del Registro de la Propiedad, se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Laura Cereu v. de Valladares, es en deberle a la señora Antonia Velásquez de Flores, habiendo sido valorada la propiedad por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de treinta y cinco mil lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

Epaminondas Quesada R.,
Secretario.

Del 11 J. al 2 A. 62.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que esta Juzgado, en sentencia de fecha veintiséis de junio en curso, declaró a Enrique Haddad, Juan F. Haddad, J. Antonio Haddad, María Adela Haddad de Moreno, Ramón Félix Haddad, Rogelio Haddad de Haccach, Adella Neghme Haddad o Amella H. de Grajales, Camila Haddad o Camila Escobedo Haddad de Edmond y María Herlinda Haddad de Wakto, herederos ab intestato de su difunto hermano legítimo, el señor Eleazar Haddad, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srio.

21 J. 62.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, para la pronta tramitación de solicitudes de libre registro presenten a este Ministerio, citar el decreto correspondiente, determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a los que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficina Mayor de Asesoría Pùblicas y Comunicaciones

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	DOLARES		GIRO		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.98	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.98	2.04
Córdobas	7. por un dólar.					

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.80
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0183	0.0366
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001815	0.003630

Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1962.

Jefe del Departamento de Cambios.
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.